

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

Jerusalén, Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil trece (2013).

Ref.: Proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **FIDUAGRARIA S.A.** contra **MARÍA LUCILA MANCIPE DE SALGUERO**

No.253684089001 2013 00003 00

En razón a que del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo, se desprende a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas líquidas de dinero, el tenor de lo establecido en los artículos 488 y 498 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, **ORDÉNASE:**

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de la Señora **MARÍA LUCILA MANCIPE DE SALGUERO** y en favor de su ejecutante **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A.**, entidad que actúa en representación y en su condición de Fideicomitente del Departamento de Cundinamarca, al tenor del Contrato de Encargo Fiduciario No.001 del 30 de noviembre de 1998.

2. Ordenar a la demandada **MARÍA LUCILA MANCIPE DE SALGUERO** cancelar a su demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de esta providencia se le haga las sumas de:

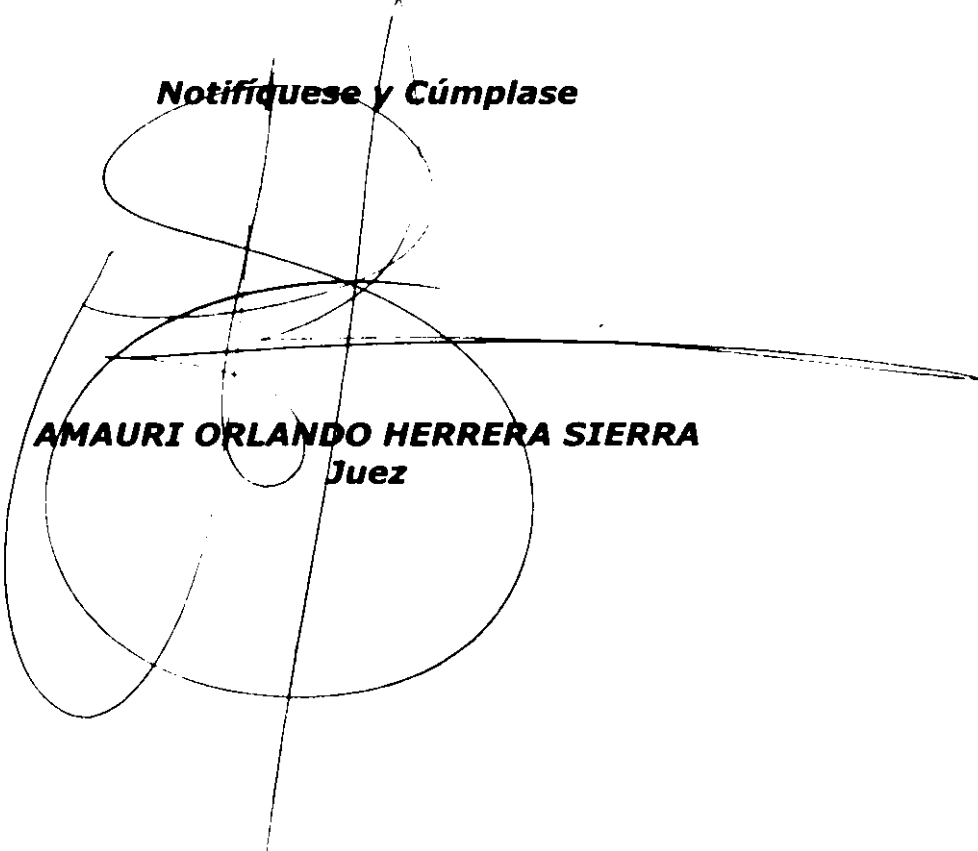
2.1. Tres Millones Doscientos Treinta y Siete Mil Trescientos Setenta y Nueve Pesos Moneda Corriente (\$3'237.379,00) por concepto del capital contenido en el Pagaré Sin Número aportado como base de recaudo.

2.2. Los intereses moratorios liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la rata del interés bancario corriente vigente para cada periodo mensual, incrementado en la mitad, o los solicitados si fueren inferiores (máxima legal) y causados desde el 1º de noviembre de 2012 y hasta la cancelación total de la obligación.

3. Notificar a la demandada en la forma establecida en el artículo 505 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 48 de la Ley 794 de 2003.

4. Reconocer personería jurídica a la doctora **IRENE CIFUENTES GÓMEZ** como apoderada judicial de la **FIDUAGRARIA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

A large, complex handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

[Faint, illegible text and stamps, possibly a date and time stamp]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA**

**28 DE FEBRERO DE 2013. EN LA FECHA Y A PARTIR DE LAS 8:00 A.M.
COMIENZA A CORRER EL TÉRMINO DE EJECUTORIA DE LA ANTERIOR
PROVIDENCIA.**

INGRIND PAOLA GÓMEZ SÁNCHEZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA**

**4 DE MARZO DE 2013. EN LA FECHA SE DEJA CONSTANCIA QUE A LAS 6:00
P.M QUEDÓ EJECUTORIADA LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.**

INGRIND PAOLA GÓMEZ SÁNCHEZ

SECRETARIA